

ANEXO I

TARIFA ADMINISTRATIVA DEL CACC Y HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS Y MEDIADORES

Sección I

Tarifas Administrativas y Honorarios de los Árbitros

ARTÍCULO 1. Tarifa Administrativa. Por concepto de administración de los procedimientos de arbitraje, el CACC cobrará la siguiente tarifa gradual y acumulativa, tomando como base el Valor de la Solicitud de Arbitraje o el Valor de la Reconvención, convertida en Unidades Tributarias (U.T.), según sea el caso:

Hasta 1710 U.T.	550 U.T.
Por la fracción comprendida entre 1711 U.T. hasta 3400 U.T.	1%
Por la fracción comprendida entre 3401 U.T. hasta 17010 U.T.	0.75%
Más de 17011 U.T.	0.5%

El Comité Ejecutivo, a solicitud de parte, podrá fijar un límite máximo de Tarifa Administrativa.

El Comité Ejecutivo ajustará la Tarifa Administrativa al ser notificado del cierre de la instrucción.

Parágrafo Único. Los gastos adicionales que se originen en las actuaciones del procedimiento arbitral serán adelantados por la parte que realice o promueva la actuación. Cuando la actuación sea ordenada por el Tribunal Arbitral, los gastos deben ser pagados por ambas partes, sin perjuicio de que sean resarcidos mediante la condena en costas en el Laudo definitivo.

ARTÍCULO 2. Honorarios de los Árbitros. Por concepto de Honorarios de cada Árbitro se aplicará la siguiente tarifa gradual y acumulativa, tomando como base el Valor de la Solicitud de Arbitraje o el Valor de la Reconvención, convertida en Unidades Tributarias (U.T.), según sea el caso:

Hasta 1710 U.T.	850 U.T.
Por la fracción comprendida entre 1711 U.T. hasta 3400 U.T.	entre 3% y 5%
Por la fracción comprendida entre 3401 U.T. hasta 17010 U.T.	entre 2% y 3%
Más de 17011 U.T.	entre 1% y 2%

Sección II

Tarifa Administrativa y Honorarios de los Mediadores

ARTÍCULO 5. Tarifa Administrativa. Por concepto de Tarifa Administrativa, el Centro cobrará la siguiente tarifa, gradual y acumulativa, tomando como base el Valor de la Solicitud de Mediación, convertida en Unidades Tributarias (U.T.):

Hasta 1000 U.T.	550 U.T.
Por la fracción comprendida entre 1001 U.T. a 1710 U.T.	1%
Por la fracción comprendida entre 1711 U.T. a 2550 U.T.	0,90%
Por la fracción comprendida entre 2551 U.T. a 3400 U.T.	0,75%
Más de 3401 U.T.	0,50%

Dicho monto será ajustado si resulta modificado en el Acta de Mediación.

ARTÍCULO 6. Honorarios del Mediador. El mediador cobrará la siguiente tarifa de honorarios, gradual y acumulativa, tomando como base el Valor de la Solicitud de Mediación, convertida en Unidades Tributarias (U.T.):

Hasta 1000 U.T.	750 U.T.
Por la fracción comprendida entre 1001U.T. a 1710 U.T.	3%
Por la fracción comprendida entre 1711U.T. a 2550 U.T.	2,5%
Por la fracción comprendida entre 2551 U.T. a 3400 U.T.	2%
Más de 3401 U.T.	1,50%

Dicho monto será ajustado si resulta modificado en el Acta de Mediación.

Parágrafo Único. Si de común acuerdo las partes y el mediador deciden efectuar más de dos sesiones, por cada sesión adicional los Honorarios del Mediador se incrementarán en un veinte por ciento (20%) de la tarifa total resultante.

Sección III Otras Tarifas

ARTÍCULO 7. Otras Tarifas. No estarán incluidos en la Tarifa Administrativa las fotocopias de los documentos que conforman un determinado expediente, así como los gastos en que incurra el CACC para realizar las notificaciones, ni los gastos que puedan ser considerados extraordinarios por el Comité Ejecutivo.

Parágrafo Único: La Dirección Ejecutiva fijará las tarifas para los otros servicios que preste el CACC.

ARTICULO 8. El presente anexo podrá ser modificado por la Junta Directiva sin que ello implique cambios en el Reglamento General de Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas.

El presente Anexo al Reglamento de Arbitraje ha sido aprobado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Caracas, en Caracas a los doce (12) días del mes de Noviembre del año dos mil doce (2012), y entrará en vigencia el día primero (1) de Febrero de dos mil trece (2013).

Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente Anexo al Reglamento de Arbitraje aprobada por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Caracas, en la ciudad de Caracas a los nueve (9) días del mes de Noviembre de 2016 y con entrada en vigencia a partir de la misma fecha.